



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-707-LXIII-23

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 29212/LXIII/23

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

SECRET GRAL DE GOB

JUL5'23 11:53

TELE

001906

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 29212/LXIII/23, que modifica las fracciones III y IV recorriéndose su contenido actual a las subsecuentes, adicionándose las fracciones IX y X del artículo 10 de la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 3 DE JULIO DE 2023

DIPUTADA SECRETARIA

ANA ANGELITA DEGOLLADO
GONZÁLEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LOURDES CELENIA CONTRERAS
GONZÁLEZ

cmap



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-707-LXIII-23

DEPENDENCIA _____

NÚMERO 29212/LXIII/23 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE MODIFICAN LAS FRACCIONES III Y IV RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO ACTUAL A LAS SUBSECUENTES, ADICIONÁNDOSE LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo Único. Se modifica las fracciones III y IV recorriéndose su contenido actual a las subsecuentes, adicionándose las fracciones IX y X del artículo 10 de la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 10. En materia de salud, las juventudes tienen derecho a:

I a II. [...]

III. Recibir información preventiva respecto del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) a través de talleres, pláticas y campañas continuas realizadas por la autoridad de salud estatal y municipal competentes;

IV. Acceder de manera gratuita e informada a los servicios de detección oportuna de la infección del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) cuyo resultado será confidencial;

V. Acceder a programas eficaces de prevención y atención de adicciones que eviten el uso y abuso de sustancias y prácticas que generen dependencia;

VI. Recibir información y tratamiento sobre trastornos alimenticios, procurando una alimentación saludable y la procuración de parte del estado y municipios a la seguridad alimentaria;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. Dentro del marco normativo aplicable, acceder a todos los servicios médicos y de salud de acuerdo a los estándares señalados en las normas oficiales mexicanas y parámetros internacionales especializados;

VIII. La rehabilitación o tratamiento para personas con discapacidad y acceso de éstas a los servicios de salud;

IX. La salud física y a la salud mental; y

X. Recibir información y tratamiento integral multidisciplinario referente a la prevención y tratamiento sobre la conducta suicida, a fin de evitar sus consecuencias.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 3 DE JULIO DE 2023

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DIPUTADA PRESIDENTA

HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA ANGELITA DEGOLLADO
GONZÁLEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LOURDES CELENIA CONTRERAS
GONZÁLEZ

Esta hoja corresponde a la minuta que modifica las fracciones III y IV recorriéndose su contenido actual a las subsecuentes, adicionándose las fracciones IX y X del artículo 10 de la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco.